



VISTOS, el Informe N° 000044-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 22 de febrero del 2022, la Hoja de Elevación N° 000144-2022-DPHI/MC de fecha 22 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 17 de enero del 2022, la señora Luciana Caravedo Farro, en su condición de representante legal de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA en su calidad de Concesionaria del Gobierno Peruano para la distribución de Gas Natural para las ciudades de Lima y el Callao, refiere que esta empresa ejecuta un proyecto integral que contempla el estudio, construcción, operación comercial y mantenimiento de una red de ductos para distribución de gas natural en varios distritos de la ciudad, por lo que solicita la autorización sectorial para la intervención específica proyectada en espacio público integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente al proyecto de distribución de gas natural – Cálidda en Jr. Saenz Peña 210, ubicado en la Zona Monumental del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, donde se tiene previsto la instalación de redes de gas, únicamente en la vía pública; para lo cual presenta el expediente técnico correspondiente que incluye planos del proyecto de obra en espacio público. Esta solicitud la presenta la señora Natalia Guzmán Requena, de la empresa ESTRATEGIA CULTURAL S.A.C. con expediente N° 2022-0004705, como apoderada de CALIDDA para efectuar este trámite ante el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que se ejecutará un plan de monitoreo arqueológico en el marco de la ejecución del mencionado proyecto de obras en espacio público;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*



Que, con Informe N° 000044-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 22 de febrero del 2022 y Hoja de Elevación N° 000144-2022-DPHI/MC de fecha 22 de febrero del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 2022-0004705, indicando que el proyecto presentado tiene como objetivo la distribución de Gas Natural – Calidda en Jr. Sáenz Peña 210, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, involucrado los siguientes trabajos de acuerdo a la documentación presentada por la solicitante:

- Instalación de tuberías de gas en el área comprendida entre las cuadras 2 y 3 del Jirón Sáenz Peña (en uno de sus carriles), hasta llegar al cruce con la Avenida San Martín.
- Ejecución de redes de gas en polietileno PE mm y PE 20mm, en vías públicas, junto a las veredas, sin proyectarse a los predios.
- Instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios colindantes al área de intervención (vía pública).
- Apertura de puntos de longitud de 1.50m x 1.50m para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE.
- Ejecución de estos trabajos en zona de bermas y calzadas, tomándose las previsiones para que las instalaciones y obras subterráneas de otras empresas que quedarán al descubierto al practicar las excavaciones de tal manera que se mantengan en buen estado de conservación evitando en todo momento que estas resulten afectadas durante la ejecución de los trabajos;

Que, en el Informe N° 000044-2022-DPHI-JPA/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con el expediente N° 2022-0004705, que comprende el proyecto de distribución de Gas Natural – Calidda en Jr. Sáenz Peña 210, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, intervención en espacio público que es conforme de la Zona Monumental de Barranco, conforme a los siguientes planos presentados por la solicitante: Plano de Ubicación 01, Plano Georreferenciado General 02, Plano de Obras Programadas 03, Plano de Interferencias 04, Plano localización y ubicación sectores – Barranco U-01, Plano Sector 1 – Sáenz Peña – Barranco EA-01, Plano Sector 2 – Sáenz Peña-Barranco EA-02, Plano sector 3 – Sáenz Peña – Barranco;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes



inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con el expediente N° 2022-0004705;

Que, mediante Informe N° 000033-2022-DGPC-MPA de fecha 23 de febrero del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la distribución de Gas Natural – Calidda en Jr. Sáenz Peña 210, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA con expediente N° 2022-0004705: Plano de Ubicación 01, Plano Georreferenciado General 02, Plano de Obras Programadas 03, Plano de Interferencias 04, Plano localización y ubicación sectores – Barranco U-01, Plano Sector 1 – Sáenz Peña – Barranco EA-01, Plano Sector 2 – Sáenz Peña-Barranco EA-02, Plano sector 3 – Sáenz Peña – Barranco, al haberse contado con la opinión técnica de viabilidad del mencionado proyecto, emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones



de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA, así como los planos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL